



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 MAR. 2014**

Señora
RITA ISABEL ORTIZ CACERES
Calle 56 # 23-04
Bucaramanga

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	6 de Noviembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-357 – CONSULTA
Tema	ADOPCIÓN VOLUNTARIA NIIF PLENAS – SIENDO GRUPO 2.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo a los lineamientos del direccionamiento estratégico para la adopción de las NIIF; COOMULTRASAN está clasificada en el grupo 2, por lo tanto nuestra adopción sería la de NIIF para PYMES.

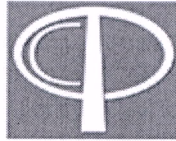
Sí voluntariamente deseamos acogernos al estándar de NIIF plenas, solicito informar ¿cuál cronograma debe aplicar la Cooperativa para tal implementación; el de NIIF para PYMES Grupo 2, o el de NIIF Grupo 1.?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 4, del artículo 3 del decreto 3022 de 2013, las entidades clasificadas en el Grupo 2 que voluntariamente deseen aplicar el marco técnico normativo del Grupo 1, podrán acogerse al cronograma definido para las entidades pertenecientes al Grupo 2. Debiendo informar a la superintendencia respectiva de tal decisión, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del decreto antes indicado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: GSA
Revisó y aprobó: GSC/DSP/WFF